



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2013-00247-00
ACCIONANTE: FARID DIAZ RONDON
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Por reunir los requisitos legales¹, y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** presentó, mediante apoderado judicial el señor **FARID DIAZ RONDON** contra la **RAMA JUDICIAL**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA:**

1.- Notifíquese personalmente esta providencia Director Ejecutivo de la Rama Judicial, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

3.- Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que el demandado pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas,

¹ Artículos 104, 142, 162, 164 num. 2º ítem I, 166, 152 num. 11, del C.P.A.C.A.

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

4.- Póngase a disposición del Procurador Judicial delegado ante este Tribunal y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado